CAPITULO IV.

espresamente por real resolucion, secha en Madrid à dos de Julio

de mil ochocientos, que dice asi: == «Con metivo de varias instan

tos, porque el verlo pendiente reprima la licencia que le dan sus

cargos de obrar a su gusto, y sea menos gravoso a sus subordina-

dos. En la legislacion de Indias se halla espresamente declarada

esa responsabilidad, no libertandoles de ella en materias suberna-

tomar estrecha cuenta de sus buenos y maios procedimien-

Responsabilidad á que están sujetos los empleados de que se trata, y fianza que deben prestar.

sente en consulta de 21 de Eucro del corriente ano cuanto le pare-

ció conveniente en el asunto, con arreglo a lo espuesto por los dos

Y a sea que los Gobernadores Presidentes procedan en virtud de sus facultades ordinarias, ó que ejerzan las omnímodas, siempre son responsables de todas sus operaciones y actos. En una Monarquía bien constituida, solo la persona de S. M. debe ser sagrada é inviolable. Lo exije asi la conveniencia del Estado, y en vano habrian las leyes señalado las atribuciones y deberes de los funcionarios de que se trata, si debiera quedar impune su infraccion. ¿Qué seria en efecto de los derechos individuales, si no estuviesen garantizados con esa responsabilidad? Por recomendables que sean las cualidades de las personas elegidas para gobernar las apartadas regiones de América ¿ dejarán de estar sujetas al influjo de las pasiones? ¿ Y quién se creeria seguro si no le fuese permitido reclamar la reparacion de los agravios y vejaciones que las autoridades gubernativas pudieran causarle?

Seria preciso desconocer la naturaleza del corazon humano para creer que no puedan cometerse abusos en esta importante materia, y es evidente la necesidad de sujetar á los agentes del Gobierno al freno de la responsabilidad; pues como lo dice el Señor Don Juan de Solórzano en su Política Indiana (1), no se puede fiar á nadie

mismos nonibran, tampoco sona responsables, y si solo el Aresor, no mananana que cur

⁽¹⁾ Capítulo 10, página 837.